

INFORME DE IMPACTO POR RAZÓN DE SEXO

Proyecto de Decreto Foral Legislativo de armonización tributaria por el que se modifica la Ley Foral 20/1992, de 30 de diciembre, de Impuestos Especiales, y la Ley Foral 11/2015, de 18 de marzo, por la que se regulan el Impuesto sobre el Valor de la Producción de la Energía Eléctrica, el Impuesto sobre los Gases Fluorados de Efecto Invernadero y el Impuesto sobre los Depósitos en las Entidades de Crédito.

El informe de impacto por razón de sexo de la presente norma se elabora en virtud de Ley Foral 33/2002 que obliga a incorporar la perspectiva de género en todas las actuaciones de la Administración y por lo tanto en la elaboración de normativa, de la Ley Foral 14/2004 que obliga a elaborar y acompañar la norma de un informe de impacto por razón de sexo, y del Acuerdo del Gobierno de Navarra de 16 de mayo de 2011 en el que se fijan los contenidos y procedimiento de elaboración del citado informe.

El objeto de este informe es evaluar el impacto por razón de sexo del proyecto de Decreto Foral Legislativo de armonización tributaria, tal como exige el artículo 52.1 de la Ley Foral 14/2004, de 3 de diciembre, del Gobierno de Navarra y su Presidente.

El informe se enviará al Instituto Navarro para la Igualdad, de conformidad con las instrucciones aprobadas por el Gobierno de Navarra, con el fin de que éste realice si fuera preciso las observaciones pertinentes y señale las modificaciones que deberán incluirse para adecuar el contenido de la norma a la legislación de igualdad vigente.

En el ámbito estatal, el Real Decreto-ley 15/2018, de 5 de octubre, de medidas urgentes para la transición energética y la protección de los consumidores, ha modificado la normativa relativa al Impuesto sobre el Valor de la Producción de la Energía Eléctrica y al Impuesto sobre Hidrocarburos, ubicado este último dentro de los Impuestos Especiales de fabricación.

Asimismo, es necesario modificar también las Tarifas 1ª y 2ª del apartado Once del artículo segundo de la Ley Foral 11/2015, de 18 de marzo, relativo al Impuesto sobre los gases fluorados de efecto invernadero, al objeto de alcanzar la completa identidad entre la norma estatal y la foral, y eliminar las discrepancias existentes en los epígrafes 1.4 y 1.9 de la Tarifa 1ª.

Por otra parte, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 31 bis, 35 y 36 del Convenio Económico entre el Estado y la Comunidad Foral de Navarra, en la exacción del Impuesto sobre el Valor de la Producción de la Energía Eléctrica, de los Impuestos Especiales y del Impuesto sobre los Gases Fluorados de Efecto Invernadero, Navarra aplicará las mismas normas sustantivas y formales vigentes en cada momento en territorio del Estado. No obstante, la Administración de la Comunidad Foral de Navarra podrá aprobar los modelos de declaración e ingreso, que contendrán, al menos, los mismos datos que los del territorio común y señalar plazos de ingreso para cada período de liquidación, que no diferirán sustancialmente de los establecidos por la Administración del Estado.

Con arreglo a lo dicho, el objetivo del Decreto Foral Legislativo de armonización tributaria no es otro que dar cumplimiento a lo dispuesto en los mencionados artículos 31 bis, 35 y 36 del Convenio Económico entre el Estado y la Comunidad Foral de Navarra, en virtud de los cuales, en la exacción de los mencionados Impuestos, la Comunidad Foral de Navarra aplicará las mismas normas sustantivas y formales vigentes en cada momento en territorio del Estado.

El Decreto Foral Legislativo de armonización tributaria objeto de este informe consta de tres artículos y de una Disposición final.

El artículo primero introduce una variación en la Ley Foral 20/1992, de 30 de diciembre, de Impuestos Especiales. En concreto, modifica el segundo párrafo del artículo 14.1, en relación con el Impuesto sobre Hidrocarburos.

Por su parte, el artículo segundo se ocupa de modificar la Ley Foral 11/2015, de 18 de marzo, en su artículo primero. Esto es, introduce cambios en el Impuesto sobre el Valor de la Producción de la Energía Eléctrica.

Finalmente el artículo tercero innova el artículo segundo de la mencionada Ley Foral 11/2015, de 18 de marzo, con el fin de introducir cambios en el Impuesto sobre los Gases Fluorados de Efecto Invernadero.

Este proyecto de Decreto Foral Legislativo de Armonización tributaria tiene como grupo destinatario final a personas físicas o jurídicas de manera indistinta, y puede afectar directamente a hombres y mujeres, por lo que es pertinente al género.

En cualquier caso, dadas las materias reguladas por la norma no parece que el impacto de sexo vaya a ser relevante y resulta difícil obtener datos estadísticos desagregados por sexo que muestren la posición de los hombres y mujeres respecto al objeto y contenido de la norma (hombres y mujeres sujetos pasivos del Impuesto sobre Hidrocarburos, del Impuesto sobre el Valor de la Producción de la Energía Eléctrica, o del Impuesto sobre los Gases Fluorados de Efecto Invernadero).

Por otro lado, hay que resaltar una vez más que cuando se trata de un Decreto Foral Legislativo de Armonización tributaria las medidas introducidas vienen impuestas por los cambios en la normativa estatal, por lo que no hay margen de actuación para introducir medidas que pudieran incidir en la igualdad entre mujeres y hombres.

Finalmente se ha verificado el análisis del uso del lenguaje en la norma. A este respecto puede afirmarse que se ha intentado que el lenguaje sea acorde al principio de igualdad y se utilice de manera no excluyente. No se usan términos discriminatorios para alguno de los dos sexos.

No obstante lo anterior, ha de advertirse que se utiliza una vez el término “sujeto pasivo”, que debe considerarse aséptico y no discriminatorio, ya que se trata de concepto adaptado a la tradición jurídica y terminológica del Derecho administrativo y del Derecho tributario, y respecto del cual es difícilmente aceptable que una norma concreta tributaria (mejor dicho, una modificación de esa norma) diferencie el uso del masculino y del femenino del referido término en contraposición a todo el elenco de normas existentes en la actualidad.

Pamplona, a 16 de noviembre de 2018

EL DIRECTOR DEL SERVICIO DE DESARROLLO
NORMATIVO Y ASESORAMIENTO JURÍDICO,

Javier Zabaleta Zúñiga